



MONTERREY  
LA SANA CIUDAD

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y  
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
MONTERREY



23

RESOLUCION

Monterrey Nuevo León a los 27-veintisiete días del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.

**VISTO.-** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Número **CHJ/089-15/V.T.**, que se sigue ante ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por la **C. [REDACTED]** en fecha 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince, ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público, infracción contemplada en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, atribuida al Servidor Público, el **C. [REDACTED]** elemento de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

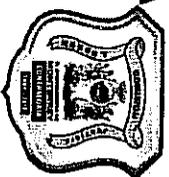
**PRIMERO.-** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/089-15/VT**, las cuales consisten en:

**SEGUNDO.-** Comparecencia de fecha 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince, realizada por la **C. [REDACTED]** por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público, en contra de un elemento de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

*"...que siendo aproximadamente las 15:45 horas del día de hoy 28 de Mayo del presente año, circulaba por la avenida Gonzalitos y al intentar dar vuelta a la derecha a incorporarme a la avenida Tleteros, sobre el carril destinado para la incorporación, me percaté que un oficial de tránsito le marca el alto a un vehículo que circulaba por delante de mí, el cual no atendió el llamado del oficial y continuo con su marcha, de inmediato el mismo oficial me indica que me pare y me orille por lo que una vez que esto orillada el oficial me solicita la documentación correspondiente siendo esta la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, la cuales tomé y se trasladó a la parte trasera de mi vehículo, regresando unos segundos después y me solicita que firme la infracción a la que yo le manifiesto que sí que se trató que por favor me dijera porque me estaba levantando la infracción, que cosa había hecho para que me la levantara, a lo que el oficial contesto ya con una actitud de prepotencia y tono elevado, que de todos modos tenía que firmar mi infracción, a lo que le conteste que no era justo lo que estaba haciendo ya que había visto que intento parar el vehículo que circulaba delante de mí y como no se detuvo me paro a mí, posteriormente le manifiesto al oficial que me permito ver la infracción para ver por qué causas la estaba levantando y el oficial me la muestra sin soltarla de sus manos y le dijo que la voy a tomar una fotografía, y como no soltaba la infracción le solicite sus datos, contestándome que como quiera ahorita que te vayas te va aparecer la*



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CENTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



comenta que por que nadá más a ella la pare que por que a otros vehiculos que pasaban no, a lo cual le comente que yo no los vi físicamente y que por eso no los pare, a lo cual se molestó y se retiró del lugar alegando que solo cumplí con mi trabajo, siendo todo lo que quiero manifestar.

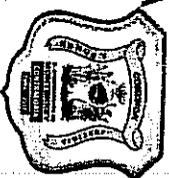
Acto seguido con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Nuevo León, aplico supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formule al comparente las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga el comparente si acudió en forma voluntaria a rendir su declaración ante esta Autoridad? R.- Sí. 2.- ¿Diga el comparente, si se comportó de una manera grosera y prepotente con la denunciante? R.- No. 3.- ¿Diga el comparente si la denunciante traía sus documentos vigentes el día de los hechos? R.- Sí. 4.- ¿Diga el comparente? R.- Sí. 5.- ¿Diga el comparente si amenazó a la conductora con ponerle en su boleta de infracción que opone resistencia y con violencia? R.- No en ningún momento. 6.- ¿Diga el comparente si observó o se percató al momento de que estuvo, a la conductora para aplicarle su infracción correspondiente, si el vehículo contaba de manos libres? R.- No me percaté. 7.- ¿Diga el comparente si sabía usted o tiene el conocimiento que el no saber el reglamento de vialidad y tránsito del municipio de monterrey, así como el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, está incurriendo usted en falta en cuanto a su servicio público? R.- No, no tenía conocimiento. 8.- ¿Diga el comparente cuanto tiempo dialogo con la conductora al momento de pararla y realizarle su infracción correspondiente? R.- Menos de cinco minutos. 9.- ¿Diga el comparente si la denunciante el día de los hechos portaba su cinturón de seguridad abrochado? R.- No. 10.- ¿Diga el comparente por qué motivo aparece alterada la boleta de infracción con número de folio 524616, aportada por el área de mesa de Hacienda ya que no coincide con el concepto marcado en la copia de infracción entregada a la denunciante, ya que en su copia solo aparece el concepto de otra disposición del presente reglamento. Y en la boleta original que aporta Mesa de Hacienda aparece dos conceptos más por el motivo de conducir sin el cinturón de seguridad abrochado y no respetar las indicaciones del oficial? R.- Ya que la conductora no se esperó al momento de tomarme la foto a su copia de infracción, cuando yo aún no le recaba los otros conceptos a la boleta. 11.- ¿Diga el comparente por qué motivo marca en la boleta de infracción número de folio 524616, que la denunciante hizo caso omiso, siendo que si se paró con usted e hizo caso a su llamado, orillándose y entregándole sus documentos cuando usted se los solicitó el día de los hechos? R.- Porque no acepto firmar la boleta de infracción. 12.- ¿Diga el comparente si se ha dirigido usted con la verdad en esta declaración? R.- Sí.

**QUINTO.-** En fecha 02-dos de Junio de 2015-dos mil quince, se giró oficio número CHJ/88-15/N.T., signado por el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita a la C. [REDACTED] Coordinadora de Mesa de Hacienda, copia de la boleta de infracción número de folio 524616, de fecha 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince.

**SEXTO.-** En fecha 02-dos de Junio de 2015-dos mil quince, se recibe oficio número 070/2015, signado por la C. [REDACTED] Coordinadora de Mesa de Hacienda, mediante el cual anexa copia de la boleta de infracción número de folio 524616, de fecha 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince.



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



23

**SÉPTIMO.-** En fecha 11-once de Junio del año 2015-dos mil quince, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/089-15/V.T.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el elemento [REDACTED] quien funge como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por la ahora quejosa.

**OCTAVO.-** En fecha 19-diecinueve de Junio de 2015-dos mil quince, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] y manifiesta en su Audiencia de Ley lo siguiente:

*"...que es mi deseo ratificar en toda y cada una de sus partes, lo que manifesté en mi declaración informativa y sus preguntas de fecha 10-diez de Junio del año en curso, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula a la compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga el compareciente si acudió de forma voluntaria a esta declaración? R.- Sí. 2.- ¿Diga el compareciente que son los hechos que le constan en cuanto a lo manifestado en su denuncia por la parte quejosa? R.- Que para mí es falso su dicho. 3.- ¿Diga el compareciente cual es la razón de su dicho en cuanto a su declaración? R.- Aclarar los hechos de los cuales se imputa. 4.- ¿Diga el compareciente si se ha dirigido con la verdad en esta declaración? R.- Sí..."*

**NOVENO.-** En fecha 08-ocho de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio número CHJ/136-16/V.T., signado por la Lic. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita al C. [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos, informe sobre el sueldo, puesto, fecha de ingreso, dirección de su domicilio, antecedentes laborales y si a la fecha se encuentra activo el C. [REDACTED]

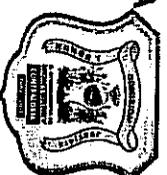
**DÉCIMO.-** En fecha 10-diez de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio número RH-SSPVM/018/2016, signado por el C. [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el elemento en mención se encuentra activo, con puesto de policía preventivo, la fecha de ingreso fue el día 19-diciembre de 2013-dos mil trece, su domicilio es el ubicado en la calle Dr. Coss número 2408, colonia Victoria en Monterrey, Nuevo León, con un sueldo mensual de \$15690.80 y tiene una boleta de arresto de 24 horas por inasistencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha 08-ocho de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio número CHJ/135-16/V.T., signado por la Lic. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita al Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey informe si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del servidor público C. [REDACTED]



MONTERREY  
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



25/

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha 15-quince de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio número A.I./316-VI/2016, signado por el Lic. [REDACTED] Gómez, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento en mención tiene en trámite una falta por incumplimiento de orden dentro del expediente número 067/PI/J/2016.

**DÉCIMO TERCERO.-** En fecha 08-ocho de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio número CHJ/137-16/V.T., signado por la Lic. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita al C. [REDACTED] Coordinador General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, informe si un oficial de tránsito puede modificar las boletas de infracción que genera una vez que se le ha proporcionado su copia al ciudadano y si en dicha boleta de infracción el ciudadano está obligado a firmarla.

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha 24-veinticuatro de Junio de 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio número SSPVM/DGI/0141/VI/2016, signado por el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha 27-veintisiete de Junio del 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/089-15/V.T. iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], en contra del elemento C. [REDACTED] oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Esta autoridad a través de su Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal y Encargada por Orden Superior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey acuerda **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento,



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROLORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

**SEGUNDO.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público del elemento C. [REDACTED] toda vez que se encuentra resumen del expediente administrativo del elemento antes mencionado, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: "Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

**TERCERO.-** En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada personalmente ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, Lic. [REDACTED] por parte de la C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:

"... que siendo aproximadamente las 15:45 horas del día de hoy 28 de Mayo del presente año, circulaba por la avenida Gonzalitos y al intentar dar vuelta a la derecha a incorporarme a la avenida Feteros, sobre el carril destinado para la incorporación, me percaté que un oficial de tránsito le marca el alto a un vehículo que circulaba por delante de mí, el cual no atendió el llamado del oficial y continuo con su marcha, inmediatamente el mismo oficial me indica que me pare y me orlle por lo que una vez que esto orllada el oficial me solicita la documentación correspondiente siendo esta la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, la cuales toma y se traslada a la parte trasera de mi vehículo, regresando unos segundos después y me solicita que firme la infracción a la que yo le manifiesto que de que se trataba que por favor me dijera porque me estaba levantando la infracción, que cosa había hecho para que me la levantara, a lo que el oficial contesto ya con una actitud de prepotencia y tono elevado, que de todos modos tenía que firmar mi infracción, a lo que le conteste que no era justo lo que estaba haciendo ya que había visto que intento parar el vehículo que circulaba delante de mí y como no se detuvo me paro a mí, posteriormente le manifiesto al oficial que me permita ver la infracción para ver por qué causas la estaba levantando y el oficial me la muestra sin soltarla de sus manaos y le dijo que la voy a tomar una fotografía, y como no soltaba la infracción le solicite sus datos, contestándome que como quiera ahorita que te vayas te va aparecer la infracción, y me hace entrega de mis documentos que le había entregado y me retire del lugar, pero como no quedé conforme sobre el proceder del oficial me retorne de nueva cuenta en lugar en donde me infraccionó uy después de bajar del vehículo, le solicite que me permitiera tomar una foto y primeramente no me permitía ya que pude tomar la fotografía me manifiesta "le voy a poner que puse resistencia y con violencia", y le



**DIRECCION DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROLORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**



25

*pregunto qué significa lo que me marcaste en la boleta, y no me responde, y me manifiesta a ver quién te cruza la calle retirándose del lugar, por lo que de inmediato acudo a estas instalaciones a presentar la queja correspondiente, y a consultar el reglamento de tránsito sobre la infracción cometida me percaté que la infracción corresponde a la estipulada en el artículo 41 fracción IV que hace referencia al estar hablando por teléfono al conducir, lo que es totalmente erróneo ya que mi carro cuenta con la actividad de manos libres lo que significa que al momento de recibir una llamada es escuchada por altavoz con el que está equipado el vehículo, motivo por el cual y bajo protesta de decir verdad manifiesto que en ningún momento me encontraba hablando por teléfono y conduciendo, por lo que solicito se realicen las investigaciones correspondientes hasta el total esclarecimiento de los hechos. Siendo todo lo que tengo que manifestar...*

En dicha comparecencia la C. [REDACTED] anexa 04-cuatro copias fotostáticas, como prueba de su intención, consistentes en dos copias de la boleta de infracción número 524616 y dos copias de la imagen de un elemento de tránsito, así como estado de cuenta del día 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince, de un vehículo marca Ford, modelo 2012, placas SMP-7814, en el que se marca como infracción conducir sin cinturón, circular hablando por teléfono y no respetar indicaciones de oficial. Documentales públicas las anteriores, mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II y VII, 287 fracciones II y V, 352 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CUARTO.** - De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la declaración informativa realizada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, misma que a la letra dice:

*"... que en fecha 28-veintiocho de Mayo del año en curso, aproximadamente siendo las 15:30-quince treinta horas me encontraba yo en servicio en las calles Pablo A. González, para incorporarse a Gonzalitos y me percate que venía un vehículo en color azul y la conductora venía conduciendo y hablando por su teléfono celular, a lo cual le hice la indicación de que se orillara y me dirigí a ella solicitándole sus documentos, y le comenté la causa de la infracción, a lo cual ella me comenta que hiciera yo la multa y rápido ya que ella llevaba prisa, y le comento el art. 41 fracción IV. Del Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, que habla sobre la infracción que cometió y al realizarle la multa y solicitarle su firma se negó y me preguntó que si no la firmaba no pasaba nada a lo cual le comente que no, se retiró del lugar no quiso su copia de su infracción. y luego regrese a mi punto, después de 4 minutos regresa la señorita, solicitando que le dejara tomar una fotografía y me pide mi número de oficial, mi nombre y que le diera permiso de tomarle una foto a su boleta de infracción, procediendo a tomar la fotografía y me comenta que por que nada más a ella la paré y que por que a otros vehículos que pasaban no, a lo cual le comente que yo no los vi físicamente y que por eso no les pare, a lo cual se molestó y se retiró del lugar, agregando que solo cumplo con mi trabajo, siendo todo lo que quiero manifestar.*

*Acto seguido con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formularé al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga el compareciente si acudió en forma voluntaria a rendir su declaración ante esta Autoridad? R.- Sí. 2.- ¿Diga el compareciente, si se comportó de una manera grosera y prepotente con la denunciante? R.- No. 3.- ¿Diga el compareciente si la enunciante traía*

[Firma]

[Firma]

[Firma]



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROTORÍA MUNICIPAL  
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



37

sus documentos vigentes el día de los hechos? R.- Sí. 4.- ¿Diga el compareciente si amenaza a la conductora con ponerle en su boleta de infracción que opone resistencia y con violencia? R.- No en ningún momento. 5.- ¿Diga el compareciente si aplicarle su infracción correspondiente; si el vehículo contaba de manos libres? R.- No me percaté. 7.- ¿Diga el compareciente si sabía usted o tiene el conocimiento que el no saber el reglamento de vialidad y tránsito del municipio de Monterrey, así como el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, está incurriendo usted en falta en cuanto a su servicio público? R.- No, no tenía conocimiento. 8.- ¿Diga el compareciente cuanto tiempo dialoga con la conductora al momento de pararla y realizarle su infracción correspondiente? R.- menos de cinco minutos. 9.- ¿Diga el compareciente si la denunciante el día de los hechos portaba su cinturón de seguridad abrochado? R.- No. 10.- ¿Diga el compareciente por qué motivo aparece alterada la boleta de infracción con número de folio 524616, aportada por el área de mesa de Hacienda ya que no coincide con el concepto marcado en la copia de infracción entregada a la denunciante, ya que en su copia solo aparece el concepto de otra disposición del presente reglamento, y en la boleta original que aporta Mesa de Hacienda aparece dos conceptos más por el motivo de conducir sin el cinturón de seguridad abrochado y no respetar las indicaciones del oficial? R.- Ya que la conductora no se esperó al momento de tomarle la foto a su copia de infracción, cuando yo aún no le recaba los otros conceptos a la boleta. 11.- ¿Diga el compareciente por qué motivo marca en la boleta de infracción número de folio 524616, que la denunciante hizo caso omiso, siendo que si se paró con usted e hizo caso a su llamado, orillándose y entregándole sus documentos cuando usted se los solicitó el día de los hechos? R.- Porque no acepto firmar la boleta de infracción. 12.- ¿Diga el compareciente si se ha dirigido usted con la verdad en esta declaración? R.- Sí. "

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**QUINTO.-** De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la Audiencia de Ley realizada por el C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, misma que a la letra dice:

"...que es mi deseo ratificar en toda y cada una de sus partes, lo que manifiesté en mi declaración informativa y sus preguntas, de fecha 10-diez de Junio del año en curso, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al presente procedimiento, atento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esta Autoridad le formula a la compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿Diga el compareciente si accedió de forma voluntaria a esta declaración? R.- Sí. 2.- ¿Diga el compareciente que son los hechos que le constan en cuanto a lo manifestado en su denuncia por la parte quejosa? R.- Que para mí es falso su dicho. 3.- ¿Diga el compareciente cual es la razón de su dicho en cuanto a su declaración? R.- Aclarar los hechos de los cuales se imputa. 4.- ¿Diga el compareciente si se ha dirigido con la verdad en esta declaración? R.- Sí. "

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente



MONTERREY  
LA GRAN LUZ

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROTORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



28

en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**SEXTO.-** Obra en autos del presente procedimiento oficio número 070/2015, signado por la C. [REDACTED] Coordinadora de Mesa de Hacienda, mediante el cual anexa copia de:

1.- La boleta de infracción número de folio 524616, de fecha 28-veintiocho de Mayo de 2015-dos mil quince.

Documental pública la anterior, misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**SÉPTIMO.-** Obra en autos del presente procedimiento oficio número RH-SSPVM/018/2016, signado por el C. [REDACTED] Encargado de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el elemento en mención se encuentra activo, con puesto de policía preventivo, la fecha de ingreso fue el día 19-diciembre de diciembre de 2013-dos mil trece, su domicilio es el ubicado en la calle [REDACTED] Nuevo León, con un sueldo mensual de \$15690.80 y tiene una boleta de arresto de 24 horas por inasistencia.

Documental pública la anterior, misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

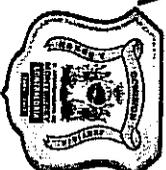
**OCTAVO.-** Obra en autos del presente procedimiento oficio número A.I./316-VI/2016, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento en mención tiene en trámite una falta por incumplimiento de orden dentro del expediente número 067/PI/I/2016.

Documental pública la anterior, misma que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**NOVENO.-** De lo anterior se deviene que los hechos que la quejosa la C. [REDACTED] pone a consideración de esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuorpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en cuanto a los hechos que le atribuye al C. [REDACTED]



**DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
 CONTRALORIA MUNICIPAL  
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**



39

**FABIAN**, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, pudiera encontrar acomodo en la infracción prevista en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dicen lo siguiente:

**Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones:*

**Fracción I.-** *Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

**DÉCIMO.-** De acuerdo a lo previsto por el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento y que en la resolución correspondiente debe de resolverse conforme a la ley antes citada, y en lo que esta no establezca, deberá aplicarse la Legislación Procesal Civil en el Estado debiendo examinar la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso, así como las declaraciones de los Servidores Públicos y los medios de convicción de su intención.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ahora bien, al analizar los autos que integran la presente causa que se iniciare con motivo de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, faltó a lo estipulado por el **artículo 50 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, toda vez que la copia de la boleta de infracción que presentara la ahora quejosa, solo tiene marcado un concepto de infracción, siendo este "otra disposición del presente reglamento" y en la boleta que allega la C. [REDACTED]

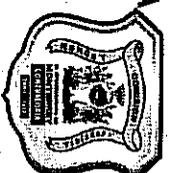
Coordinadora de Mesa de Hacienda aparecen dos conceptos más, siendo "conducir sin el cinturón de seguridad abrochado" y "no respetar indicaciones del oficial". Siendo que la C. [REDACTED] tomar la fotografía de dicha boleta, el oficial ya había terminado de realizar la infracción tal y como se puede apreciar en dicha documental ya que lo lógico del llenado es de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, por lo que todos los campos que debían ser llenados ya lo estaban. Aunado a la declaración del elemento ante esta Autoridad en la cual manifestó lo siguiente: *"y al realizarle la multa y solicitarle su firma se negó y me pregunto que si no la firmaba no pasaba nada a lo cual le comente que no, se retiró del lugar, no quiso su copia de su infracción y luego regrese a mi punto, después de 4 minutos regresa la señorita, solicitando que le dejara tomar una fotografía y me pide mi número de oficial, mi nombre y que le diera permiso de tomar una foto a su boleta de infracción, procediendo a tomar la fotografía".* Con lo anterior se demuestra completamente que el oficial había terminado de llenar la infracción al momento de que la ahora quejosa tomara la fotografía, toda vez que para esto ya le había solicitado firmara dicha boleta para ser entregada siendo marcado solo un concepto de infracción. Aunado a que ningún conductor está obligado a

[Handwritten signatures and marks]



**AMM**  
**MONTERREY**  
LA PAZ CIUDAD

**DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CENTRALORIA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**



40

firmar su boleta de infracción mucho menos ser acreedor de una infracción por este motivo, tal y como lo hizo el elemento indicado y que en su declaración manifestara lo siguiente: *11.- Diga el compareciente por qué motivo marca en la boleta de infracción número de folio 524616, que la denunciante hizo caso omiso, siendo que si se paró con usted e hizo caso a su llamado, orillándose y entregándole sus documentos cuando usted se los solicitó el día de los hechos? R.- Porque no aceptó firmar la boleta de infracción.* Observándose un desconocimiento total del Reglamento de Vialidad y Tránsito así como una labor deficiente en su servicio que le fue encomendado contraviniendo lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Por tal motivo en el presente caso resulta suficiente la hipótesis de culpabilidad alegada por el denunciante, con los datos disponibles para explicar la conducta que se le atribuye al servidor público denunciado, los cuales hacen posible soportar la hipótesis de culpabilidad, por ende, en el presente procedimiento de responsabilidad si fue vencido dicho principio, de ahí la **EXISTENCIA** de conducta reprochable susceptible de ser sancionada.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo anteriormente expuesto se concluye que el **C.** [REDACTED] incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente; **Artículo 50:** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones". **Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia al servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

**DÉCIMO TERCERO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los

*[Handwritten signatures and initials]*



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROLORÍA MUNICIPAL  
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



47

*instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."*

**DÉCIMO CUARTO.-** Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 86.-** "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

**DÉCIMO QUINTO.-** En cuanto a la primera fracción del artículo 86 se tiene que no se demostró en el presente procedimiento daño o perjuicio económico para el Municipio derivado del incumplimiento de las obligaciones existentes; respecto a la segunda fracción se tiene que en los archivos de esta autoridad no existe resolución que le hubiese interpuesto sanción al **C. [REDACTED]**, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, pasando a la tercera fracción referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que dicho servidor público se desempeña como policía preventivo en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; en cuanto a la fracción quinta respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C. [REDACTED]**, ingreso a la corporación el día 19-dieinueve de Diciembre de 2013-dos mil trece y a la fecha se encuentra activo; referente a la fracción sexta sobre las circunstancias socio económicas del **C. [REDACTED]** se tiene que los ingresos mensuales ascienden a \$12,480.30 (doce mil cuatrocientos ochenta pesos con treinta centavos 30/100 M.N.); respecto a la fracción séptima se tiene que esta Autoridad considera que el servidor público **C. [REDACTED]** actuó con dolo toda vez que su accionar fue hecho con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la octava fracción se tiene que el servidor público antes mencionado colaboró dentro del presente procedimiento de responsabilidad a que fue sometido.

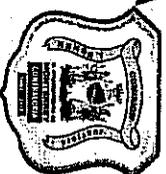
**Artículo 87.-** Para el estudio, análisis y casahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

**DÉCIMO SEXTO.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que



MONTERREY  
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA  
CONTROLORÍA MUNICIPAL  
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



Handwritten initials

establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

**Artículo 27.-** "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 61.-** "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometida con dolo."

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Es por lo que se determina imponer al C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10-DIEZ DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TERCERO.-** Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

Handwritten signatures

Handwritten signature



**DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA  
 CONTROLORÍA MUNICIPAL  
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**



213

**CUARTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

**REGIDOR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

**REGIDOR. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

**REGIDORA. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-**CONSTE.-**

**LIC. JULIETA HERNANDEZ PACHUCA.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE  
 SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

**LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCIA.**

**SECRETARIO.**

**C. REGIDOR. LUIS CARLOS LONGARES VIDAL.**

**VOCAL.**

**C. REGIDOR. ALVARO FLORES PALOMO.**

**VOCAL.**

**C. REGIDORA. ROSA OFELIA CORONADO FLORES.**

**VOCAL.**